

AUTO NO. EPA-AUTO-0908-2024 DE MARTES, 09 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE AL HOTEL CARTAGENA PLAZA DE LA ADUANA S.A.S. - HOTEL SOPHIA CON NIT 900.902.431 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 22 de mayo del presente año, al HOTEL CARTAGENA PLAZA DE LA ADUANA S.A.S. - HOTEL SOPHIA CON NIT 900.902.431, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-00817-2024 de 31 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 22 de mayo de 2024 siendo las 11:30 pm, Sindy Comas en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, realizó visita de seguimiento y control al establecimiento denominado El HOTEL RESTAURANTE (SOPHIA) ubicado en Centro Plaza de la Aduana Calle 32 # 4-45 la cual fue atendida por la señora Maricela Mercado identificada con CC. 22.799.438 en calidad de Jefe de operaciones.

El HOTEL RESTAURANTE (SOPHIA) tiene como actividades principales el alojamiento en hoteles y expendio a la mesa de comidas preparadas y consultoría de gestión. Se registra con el siguiente código de actividad CIUU: 5511, 5611, 7020.

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA-Cartagena se enfocó en verificar: (a) Gestión de residuos, (b) Manejo del vertimiento, (c) Control a emisiones de ruidos, (d) Departamento de gestión ambiental.

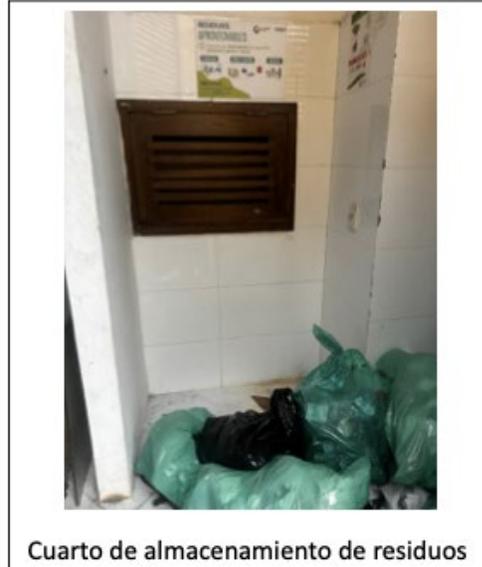
GESTION DE RESIDUOS

Manejo de residuos sólidos.

Durante la inspección se observó que el hotel no realiza la separación en la fuente de sus residuos sólidos generadas en la zona de la cocina, sin embargo, cuenta con el nuevo código de colores verde, negro y blanco. Cuenta con un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos, este se encuentra bajo techo con ventilación e iluminación adecuada.



Residuos área de cocina



Cuarto de almacenamiento de residuos



Manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU

El restaurante genera Aceite de Cocina Usado, el cual es entregado a la empresa ECOILS para su tratamiento y disposición final adecuada, presento reporte anual de los Kg totales de ACU generados durante el año anterior 2023, mediante código de registro EXT-AMC-24 0005091 del 18 de enero del 2024., el hotel se encuentra inscrito como generador de ACU ante esta autoridad ambiental, Resolución 0316 de 2018 desde el 13 de agosto de 2021 No Cuenta con un punto de almacenamiento temporal para los ACU, señalizado, rotulado, sellado, con kit antiderrames y estibas antiderrames. El hotel realiza capacitaciones al personal para dar buen uso de los aceites de cocinas usados (ACU), con la empresa ECOILS.



Manejo de Residuos Peligrosos – RESPEL

El hotel genera residuos especiales correspondientes a los lodos provenientes del lavado de la trampa de grasas, los cuales son gestionados a través de la empresa BIOGER con una periodicidad mensual. El hotel genera residuos RAES (baterías, lámparas cables, etc.) los cuales son gestionados por la empresa RECOPIA estos se encuentran almacenados adecuadamente.

MANEJO DE VERTIMIENTOS

Gestión de aguas residuales domésticas

Generan aguas residuales domésticas provenientes de los baños de las habitaciones y áreas comunes que son conducidas a través de tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Gestión de aguas residuales no domésticas

En cuanto a la generación de las Aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes de la cocina, el hotel no había radicado el informe de resultados de la Caracterización de ARnD realizada el día 8 de agosto de 2023. Por lo anterior, presentó en la visita de seguimiento y control el informe de caracterización fisicoquímica reportando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 ART-12 con la aplicación del factor de corrección estipulado en el Art-16, con el laboratorio de AGUAS DE CARTAGENA como se muestra a continuación:

Imagen 1. Resultados de caracterización de ARnD Resolución 0631 de 2015 ART-12 Y



ANEXO: ESTADO DE CUMPLIMIENTO RES 0631 DE 2015

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.12-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENT O
Cadmio Total	mg/L	0,05	<0,025	SI
Cloruros	mg/L	250	71,30	SI
Cobre Total	mg/L	1	<0,10	SI
Cromo VI	mg/L	0,5	<0,01	SI
DBO5	mg/L	600	538,00	NO
Detergentes SAAM	mg/L	Análisis y reporte	2,74	-
DQO	mg/L	900	735,00	SI
Fósforo total	mg/L	Análisis y reporte	2,31	-
Grasas y aceites	mg/L	30	22,10	SI
Mercurio Total	mg/L	0,01	<0,001	SI
Níquel Total	mg/L	0,5	<0,50	SI
Nitrógeno Orgánico	mg/L	Análisis y reporte	28,48	-
pH	UpH	5 a 9	6,84	SI
Plomo Total	mg/L	0,2	<0,10	SI
SSED	mL/L	3	20,00	NO
SST	mg/L	300	187,60	SI
Sulfatos	mg/L	250	58,00	SI
Temperatura	C°	40	27,40	SI
Zinc Total	mg/L	3	0,10	SI

EL HOTEL RESTAURANTE (SOPHIA) se encuentra incumpliendo con el parámetro SSED, por encima de los límites permitidos, para esto el establecimiento no ha implementado un plan de acción con el fin de dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015 art 12y 16.

EI HOTEL RESTAURANTE (SOPHIA), Cuanta con un lavaplatos con trampa de grasas móvil la cual le realiza mantenimiento mensual.

El lavado de la lencería del hotel es tercerizado por la empresa Lavandería 24/7 y no se realiza dentro de las instalaciones.

Cuenta con una piscina de 1.3 cm de profundidad para uso de los huéspedes, se realiza retro lavado diario, estas aguas son descargadas al sistema de alcantarillado a un volumen de 1/2 m³ aproximadamente.

CONTROL A EMISIONES DE RUIDOS

El Hotel cuenta con una planta eléctrica ubicada en un cuarto completamente Insonorizado dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 948 de 2015 Artículo 44 y Resolución 0627 de 2006 Artículo 26.

Se evidenció que cuentan con Kit de control de derrames en caso de emergencia.



DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Durante la visita no se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental . por lo cual el establecimiento comercial deberá dar cumplimiento a lo requerido en el Decreto 1299 de 2008.

ASPECTOS ABIOTICOS:

- *Suelo: No se identificó ningún aspecto.*
- *Hidrología: Vertimiento ARnD proveniente de zona de restaurante hacia el alcantarillado*
- *Atmósfera: No se identificó ningún aspecto.*

ASPECTOS BIOTICOS

- *Flora: No se evidencio ningún aspecto.*
- *Fauna: En visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el hotel.*

CONCLUSIONES O COMPROMISOS:

- *□□□Adecuar punto de almacenamiento temporal para los ACU.*
- *Implementar acciones para bajar el parámetro SSED y realizar nuevamente las caracterizaciones de las ARnD.*
- *Realizar la separación en la fuente de sus residuos sólidos.*

- *Realizar capacitaciones al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos. Con base a lo anterior se emite lo siguiente:*

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y control realizada al establecimiento comercial El HOTEL RESTAURANTE (SOPHIA), cuya razón social es HOTEL CARTAGENA PLAZA DE LA ADUANA S.A.S identificado con NIT 900.902.431-7, se encuentra ubicado, en Centro Plaza de la Aduana Calle 32 # 4-45 se conceptúa:

- 1. cumple el artículo 3 y el ítem a del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que se encuentra inscrito ante el EPA Cartagena como generador de ACU.*
- 2. Cumple. el ítem b del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que presentó certificación de entregar los ACU generados a un gestor autorizado.*
- 3. Cumple el ítem D del artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018, ya que reporto ante el EPA Cartagena, la información sobre los kilogramos totales de ACU generados anualmente y las constancias expedidas por el gestor de ACU.*
- 4. Cumple con el ítem c del artículo 9 de la resolución 0316 de 2018, debida a la presentación de los registros de las capacitaciones a su personal con relación al manejo adecuado de los ACU.*
- 5. Incumple con la Resolución 2184 artículo 4, ya que a pesar de contar con la codificación de colores no realiza la debida separación en la fuente de sus residuos generados.*
- 6. No se evidencio la conformación del departamento de gestión ambiental.*
- 7. Inadecuado manejo de ACU, no cuentan con un punto de almacenamiento apropiado para estos.*

EL HOTEL CARTAGENA PLAZA DE LA ADUANA S.A.S - RESTAURANTE (SOPHIA) DEBE:

1- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en lo concerniente al almacenamiento de los ACU, para ello deberá, Adecuar punto de almacenamiento temporal para los ACU. donde las pimpinas se encuentren separadas, limpias, cerradas y debidamente etiquetadas, además deben contar con una estiva anti derrames y material absorbente.

2- Presentar informe de plan de mejoras y correcciones aplicadas en el periodo 2023 para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de todos los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015. Incluido el parámetro de SSED que se encontró por encima de lo permitido en la norma, en un término de 5 días calendario.

3- Realizar de forma semestral la caracterización de las ARnD generadas de su actividad por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. Al momento de realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art 12 ajuste Art 16, incluyendo los parámetros de "Análisis y Reporte".

a. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

b. Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

- i. Resultados de laboratorio*
- ii. Planillas de Campo*
- iii. Cadena de custodia del muestreo*
- iv. Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.*
- v. Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.*

- 4- *Enviar los resultados de los análisis fisicoquímicos de sus aguas residuales no domesticas a esta entidad EPA Cartagena*
- 5- *Realizar la efectiva implementación de la resolución 2184 de 2019 en su artículo 4 separación en la fuente de sus residuos sólidos.*
- 6- *Realizar capacitaciones al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos con una frecuencia semestral. Llevar soportes de lo anterior para la validación de cumplimiento en las visitas de seguimiento y control “*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 0316 de 2018 señala lo siguiente:

(...) “ARTICULO 8 *Obligaciones del Generador domiciliario de ACU. Son obligaciones del generador domiciliario de ACU, las siguientes: a) Seguir las recomendaciones de manejo adecuado suministradas por los productores, distribuidores y comercializadores de AVC y gestores de ACU. B) Recolectar el aceite de cocina usado en un envase plástico bien sellado para su posterior entrega en puntos limpios establecidos por los gestores ACU (...)*”

Que el Decreto 1076 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. *Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.(...)”

Que la Resolución 2184 de 2019 Señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 4. *Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.

b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.

c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.(...)”

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir al HOTEL CARTAGENA PLAZA DE LA ADUANA S.A.S. - HOTEL SOPHIA mediante su representante legal Juanita Vega Morales, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.015.465.090, ubicado en Centro Plaza de la Aduana Calle 32 # 4-45 en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-00817-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al HOTEL CARTAGENA PLAZA DE LA ADUANA S.A.S. - HOTEL SOPHIA mediante su representante legal Juanita Vega Morales, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.015.465.090, ubicado en Centro Plaza de la Aduana Calle 32 LOCALIDAD # 4-45 en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

EL HOTEL CARTAGENA PLAZA DE LA ADUANA S.A.S - RESTAURANTE (SOPHIA) DEBE:

1- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en lo concerniente al almacenamiento de los ACU, para ello deberá, Adecuar punto de almacenamiento temporal para los ACU. donde las pimpinas se encuentren separadas, limpias, cerradas y debidamente etiquetadas, además deben contar con una estiva antiderrames y material absorbente.

2- Presentar informe de plan de mejoras y correcciones aplicadas en el periodo 2023 para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de todos los parámetros establecidos en la resolución 631 de 2015. Incluido el parámetro de SSED que se encontró por encima de lo permitido en la norma, en un término de 5 días calendario.

3- Realizar de forma semestral la caracterización de las ARnD generadas de su actividad por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Dando cumplimiento al Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015. Al momento de realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales, en cumplimiento a la Resolución 631 de 2015 Art 12 ajuste Art 16, incluyendo los parámetros de "Análisis y Reporte".

a. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.

b. Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:

- i. Resultados de laboratorio
- ii. Planillas de Campo
- iii. Cadena de custodia del muestreo
- iv. Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- v. Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

4- Enviar los resultados de los análisis fisicoquímicos de sus aguas residuales no domesticas a esta entidad EPA Cartagena

5- Realizar la efectiva implementación de la resolución 2184 de 2019 en su artículo 4 separación en la fuente de sus residuos sólidos.

6- Realizar capacitaciones al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos con una frecuencia semestral. Llevar soportes de lo anterior para la validación de cumplimiento en las visitas de seguimiento y control "

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la señora Juanita Vega Morales, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.015.465.090, en su calidad de representante legal del HOTEL CARTAGENA PLAZA DE LA ADUANA S.A.S. - HOTEL SOPHIA, ubicado en Centro Plaza de la Aduana Calle 32 # 4-45 en Cartagena de Indias, al correo electrónico balsamora@oxohotel.com , de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Juliana Lombardo AAE